



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-01353580-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 63

VISTO el EX-2020-01353580-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-55920172-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del visto guardan relación con la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de “..la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF426, frecuencia 96.1 MHz, Canal 241, con categoría "F" de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT adjudicada a la señora María Magdalena BLANCO por Resolución N° 539-COMFER/01...” y habilitada por Resolución N° 797-COMFER/04, a favor de la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que con fecha 2 de diciembre de 2019 la señora María Magdalena BLANCO transfirió, en forma gratuita, la licencia prenotada a favor de la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANÓNIMA -integrada por la nombrada y el señor Héctor Gabriel CASTRO.

Que resulta dable señalar que la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANÓNIMA resulta titular de una licencia adjudicada mediante la Resolución N° 1.628-COMFER/01, transferida mediante el Decreto N° 1.228/04, prorrogada mediante la Resolución N° 909-COMFER/07, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF423, en el canal 245, frecuencia 96.9 Mhz, Categoría E, en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Que, la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANÓNIMA es titular de la licencia LU 17 RADIO GOLFO NUEVO que cuenta con un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud con señal distintiva LU17, otorgada mediante Decreto N° 5.458/63, renovada por su similar N° 1.077/82, transferida mediante el Decreto N°

124/01 y prorrogada mediante la Resolución N° 512-COMFER/01, que opera en la frecuencia 540 KHz., y un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 100.3 MHz, identificada con la señal distintiva LRF303, ambas de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se informa que señora María Magdalena BLANCO y el señor Héctor Gabriel CASTRO son integrantes de las firmas citadas en los CONSIDERANDOS Cuarto y Quinto de la presente.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANÓNIMA y sus integrantes, la señora María Magdalena BLANCO y el señor Héctor Gabriel CASTRO cumplen y mantienen, en lo sustancial, los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 25 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que a la luz de lo dispuesto por el Artículo 45 apartado 2 inciso b) esto es, “... que pueden tener UNA (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta DOS (2) licencias cuando existan más de OCHO (8) licencias en el área primaria de servicio...” surge que son TREINTA Y DOS (32) las licencias adjudicadas (2 AM y 30 FM), en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, por lo que se concluye que no se vulnera el régimen de multiplicidad a nivel local ni nacional.

Que, respecto de la firma cesionaria y sus integrantes, con relación a la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), y por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con la Resolución General N° 4.164/2017, y la situación derivada de la falta de los comprobantes de pago correspondientes al Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, corresponde emplazar a regularizar tal situación, de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 63 de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF426, frecuencia 96.1 MHz, Canal 241, en categoría "F" de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, adjudicada a la señora María Magdalena BLANCO por Resolución N° 539-COMFER/01, habilitada conforme la Resolución N° 797-COMFER/04, a favor de la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 30-67053869-5) integrada por la señora María Magdalena BLANCO (C.U.I.T. N° 23-11464809-4) y el señor Héctor Gabriel CASTRO (C.U.I.T. N° 23-07330405-9).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente, la licenciataria y sus integrantes deberán acreditar haber regularizado su situación frente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del mismo plazo del Artículo 3°, la firma PATAGONIA NET SOCIEDAD ANÓNIMA y sus integrantes, la señora María Magdalena BLANCO y el señor Héctor Gabriel CASTRO, deberán acreditar haber regularizado su situación ante la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES -AATRAC-.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo establecido en el citado Artículo 3°, la licenciataria deberá presentar las Declaraciones Juradas y pagos del impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

